



FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

16000003606124



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA, SITO EN GOLETA
FLORENCIA Nº 1686 -USHUAIA-

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Dr. CIOLOFI MATIAS AGUSTIN - DEFENSOR PUBLICO
COADYUVANTE -
Domicilio: 27223664143
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3627/2016		FC	UJ	CIVIL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: "C , A R Y
OTRO s/LEYES ESPECIALES (diabetes, cáncer, fertilidad" En fecha 11 de mayo de 2016 se
ha dictado Sentencia Definitiva nº 52/16. FDO. FEDERICO H. CALVETE JUEZ FEDERAL

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Se Adjunta copia de fs. 180/183.
Ushuaia, 11 de mayo de 2016.

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. N° FCR 3627/2016

Ushuaia, 11 de mayo de 2016.

Y VISTOS: Estos autos caratulados C. . . , A
R . . . Y OTRO S/LEYES ESPECIALES (diabetes, cáncer, fertilidad
Expte. N° FCR 3627/2016) para dictar Sentencia Definitiva.

RESULTA:

Que a fs. 84/8 se presentan las Sras. A
R . . . C. . . y M . . . J . . . G . . . , patrocinadas por el Dr.
Matías Agustín CIOLFI, Defensor Público Coadyuvante,
solicitando autorización para realizar ablación entre vivos, de
un riñón, manifestado que será dadora la Srta. G . . . y
receptora la Srta. C . . .

Que del relato de los hechos surge que la Srta.
C . . . padece de una enfermedad denominada poliquitosis renal,
heredada de su padre, diagnosticada a los 19 años de edad.
Relata que se dializa desde el mes de mayo de 2014, y que le
extirparon su riñón izquierdo en fecha 27/07/15.

Que la Sra. C . . . se encuentra inscrita el en
INCUCAI, en el listado de espera; que se realizaron los
estudios médicos de compatibilidad entre sus parientes
directos, resultando que su madre es portadora de la enfermedad
de chagas por lo que no puede ser donante. Asimismo, por ser
una enfermedad hereditaria, ninguno de sus seis hermanos puede
serlo.

Que la amparista resalta la gravedad de su estado de
salud y lo incierto de poder recibir un riñón de donante
cadavérico, por lo que su amiga la Srta. G . . . decidió
donarle su riñón.

Que funda su derecho, solicita diligencia preliminar
requiriendo estudios, realiza hipotético planteo de
inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 24.193 y solicita
audiencia del art. 56 inc. b), c) y d) de la ley 24.193.

Puntualmente solicita se declare competente la
Justicia Federal y la gratuidad del trámite en virtud del art.
56, k) ley 24193.

Ofrece prueba documental y testimonial.



Que a fs. 90 se corrió vista al Sr. Fiscal quien dictaminó en forma favorable sobre la competencia a la Justicia Federal, la admisibilidad de la acción y la fijación de la audiencia.

A fs. 96 obra constancia de comunicación con el representante del INCUCAI, Dr. SERRA quien a fs. 97 se hizo presente por ante la Secretaría, informando que es médico especialista en clínica médica y terapia intensiva, a cargo de la Coordinación Hospitalaria del INCUCAI, en la ciudad de Ushuaia. Explica que el coordinador jurisdiccional se encuentra en la ciudad de Río Grande y es el Dr. Carlos Peralta.

Explicado por las razones de su requerimiento en autos, manifiesta: 1) que en principio más allá de que se encuentra en lista de espera, no presenta un cuadro agudo que requiera el trasplante en forma urgente. 2) Previo a tomar una determinación sobre el trasplante, se deben realizar los estudios de histocompatibilidad pertinente a los fines de evaluar la posibilidad de la realización del trasplante y la viabilidad del mismo. 3) otra cuestión a tener presente es que siendo la donante testigo de jehová, y aparentemente no estar inhabilitada por cuestiones religiosas, de existir complicaciones en el postoperatorio de la cirugía, si su religión no permite la realización de ciertas prácticas médicas, ello complicaría el éxito del trasplante. 4) ... existe la posibilidad de que los estudios de histocompatibilidad se realicen en el Hospital, y sean derivadas las muestras a Buenos Aires, al INCUCAI para realizar la determinación. Ello demoraría alrededor de 48 hs. 5) Además es importante preestablecer la condición clínica de la donante, evaluando en base a esto su riesgo a futuro por la realización de éste procedimiento. 6) También es necesario determinar de qué enfermedad falleció el padre de la futura receptora, para evaluar su aptitud para la realización de la donación.

Que a fs. 100 obra informe actuario respecto de una comunicación telefónica efectuada por el Dr. Eduardo SERRA respecto a que los costos que insume el estudio de histocompatibilidad deben ser solventados por la obra social de la persona que ha de recibir el trasplante y es necesaria la autorización judicial para realizarse dicho estudio.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Que a fs. 112 se celebró audiencia en los términos del art. 56 de la Ley 24.193, a la que concurrieron las peticionantes, Sra. A R C y M J G, los peritos designados a fs. 101, Dr. Esteban Eduardo CAVALLERI, Médico Psiquiatra del Cuerpo de Peritos de la Justicia Provincial, Dr. Eric MANRIQUE TRUJILLO, Médico Especialista en terapia intensiva, la Lic. María de los Ángeles ZARAGOZA, Trabajadora social y el representante de la Coordinación Hospitalaria del INCUCAI en la ciudad de Ushuaia, Dr. Eduardo Alejandro SERRA, Médico Especialista en Clínica Médica y Terapia Intensiva.

A fs. 115/6 obra informe del Dr. Esteban CAVALLIERI - Perito Psiquiatra Forense, realizado en la persona de la Sra. G y la Sra. C, en el que concluye expresando que no encuentra enfermedades o alteraciones mentales en las mencionadas.

A fs. 117/8 obra informe de Lic. María de los A. ZARAGOZA - Lic. En Trabajo Social, realizado en la persona de la Sra. G, en el que concluye sin observaciones que contrarie el accionar de la mencionada.

A fs. 120/1 obra informe del Dr. Eric R. MANRIQUE TRUJILLO - Especialista en Terapia Intensiva Legal, realizado en los antecedentes médicos de la Sra. G y la Sra. C, en el que concluye que no encuentra contraindicación para realizar la donación ni el trasplante.

A fs. 122 se requiere opinión al médico del INCUCAI respecto de la viabilidad del trasplante sobre cuya autorización se requiere intervención en autos, quien se manifiesta en sentido favorable, en los términos de su presentación de fojas 168, a la que agrega la normativa específica vigente.-

Finalmente se cita a declarar a varios testigos de conocimiento de las peticionantes, los que declaran según constancias de fs. 171 a fs. 174, dejando sin efecto en el curso de la audiencia la declaración de dos testigos citados, por resultar innecesario en atención a las declaraciones previas.-



En este estado, luego de pasar los autos a la vista del Fiscal Federal, quien dictamina en sentido favorable a la petición formulada en autos, quedaron los autos en condiciones de resolver.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que en mérito a las actuaciones realizadas en autos a la luz del principio rector de la ley 24193, cual es el de verificar la libre voluntad del donante para decidir al respecto, la conciencia de las consecuencias de la ablación para la vida futura de la donante, y en particular evitar que se actúe en contra de la ley o se perpetre algún delito, considero reunidos los elementos suficientes para expedirme respecto de la autorización solicitada.-

2) Previo, surge acreditada con las constancias arrimadas a la causa -ya mencionadas- que la Sra. Choque tiene un solo riñón, padece de una enfermedad hereditaria, se encuentra en diálisis, necesita ser trasplantada para mejorar su calidad de vida, y carece de la posibilidad de que algún pariente sea donante.-

3) En esta alternativa una amiga, Sra. M. J. G. ofrece la donación de un riñón, para lo cual sería prima facie compatible, y ha manifestado su voluntad por escrito en el escrito inicial y lo ha reiterado ante el Tribunal, en la audiencia celebrada según constancias de fojas 112/113; en presencia de los peritos profesionales y del Fiscal Federal.-

4) Con los informes médicos, psiquiátrico y social surge acreditada la condición psicológica adecuada para realizar el ofrecimiento de que se trata, conocer las consecuencias de la ablación, y el libre albedrío al momento de la toma de la decisión, basada en una relación de amistad, y a mi entender en una creencia religiosa que une a las peticionantes.-

5) A la vez se encuentra acreditado que la futura donante goza de buena salud, y que podría ser donante de conformidad con las pautas específicas, brindadas por el representante del INCUCAI.-

6) Por último y en cuanto respecta a garantizar la intervención judicial a fin de evitar la comisión de algún delito relacionado con la venta de órganos, las actuaciones

Fecha de firma: 11 05 2016

Firmado por: FEDERICO H. CALVETE, JUEZ FEDERAL



#28221331#151603010#20160512085947665



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

realizadas en el marco de la causa, el conocimiento personal de las personas involucradas, como asimismo de los testigos deponentes, todos quienes se expresan en consonancia tanto respecto de la sucesión de los hechos, como se los motivos que inspiran la ablación y donación renal, sumado a la forma de vida denunciada por la receptora y su actividad como predicadora de la Congregación de los Testigos de Jehová, me inclinan a considerar en forma favorable la petición solicitada, entendiendo que se trata concretamente de un acto de solidaridad y no de un negocio ilícito.-

7) El hecho de que las peticionantes profesen la religión Testigos de Jehová, que como es sabido no permiten por razones de fe la transfusión de sangre, no sería un impedimento para la realización de la donación, ya que como quedó aclarado en la audiencia, y en el informe pericial agregado, esa posibilidad es sólo hipotética, y -de darse, se podría hacer con la propia sangre de la donante, por lo que la cuestión de conciencia no se hallaría implicada.

8) La Jurisprudencia de los Tribunales del país ha receptado el tema en sentido favorable. DONACIÓN ENTRE PERSONAS VIVAS NO RELACIONADAS - INTERPRETACIÓN DE LA LEY 24193 - TRANSPLANTES "AL ESTABLECER EL ART. 56 DE LA LEY 24193 Ver Texto , UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL PARA DEBATIR Y RESOLVER CUESTIONES CONCERNIENTES A LA ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS, SE ADVIERTE QUE DICHA VÍA TIENE POR FINALIDAD QUE SE RESUELVA EN ESE ÁMBITO LA POSIBILIDAD DE ABLACIÓN E IMPLANTE ENTRE PERSONAS VIVAS NO RELACIONADAS, POR CUANTO DICHA INTERVENCIÓN ENTRE RELACIONADOS NO REQUIERE DE LA DECISIÓN JUDICIAL; POR MANERA QUE UNA INTERPRETACIÓN CONTRARIA IMPLICARÍA VACIAR DE CONTENIDO AL PRECEPTO, DEJÁNDOLO SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO, ESTABLECIENDO A LA VEZ UNA PRESUNCIÓN DE INCONSECUENCIA O INCONGRUENCIA EN EL LEGISLADOR, TEMPERAMENTO QUE, COMO SE SABE, NO RESULTA PROCEDENTE". S. I., FDO.: LUIS MARÍA MÁRQUEZ. JUEZ FEDERAL. Tribunal: Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 7. Fecha: 13/09/1996. Partes: H. L., F..-

Fecha de firma: 11/05/2016

Firmado por: FEDERICO H. CALVETE, JUEZ FEDERAL



#28221331#151603010#20160512085947665

9) El derecho a la salud, es un derecho humano esencial, que debe ser garantizado como tal y en los términos de los tratados internacionales vigentes.

La Ley de Trasplantes de Organos es un avance en cuanto a las posibilidades concretas de mejorar la salud de aquéllos que no se encuentran en óptimas condiciones de salud, ya que el avance tecnológico y científico ha permitido que la alternativa quirúrgica lo hiciera posible, prolongándose así la vida de personas enfermas, o mejorando la salud de los receptores de órganos.-

Ahora bien. La situación planteada en autos sale de lo común por tratarse de una donación entre vivos, siendo resonante el caso mediático y también judicializado en el cual la cantante Sandra Mihanovich dona un órgano a la hija de su pareja, que a su vez es su ahijada. En este caso la situación es similar en cuanto a la falta de parentesco en los términos de la propia Ley 24193, mas la relación entre las peticionantes es de amistad, generada en torno a la prédica de la fe, en el ámbito de la Iglesia Testigos de Jehová.-

Esa relación engrandece el acto de entrega, pero carece de relevancia jurídica a la hora de decidir respecto de la autorización peticionada.- (Caso similar en Juzgado Federal de Reconquista. Pcia. de Santa Fé. Fallo del 4/07/13).-

"La ley 24.193 permite la ablación de órganos en vida del donante cuando el trasplante se realiza en personas relacionadas y se estima que no causará daño a la salud del dador y haya perspectivas de éxito para conservar o mejorar la salud del receptor..." (Sumario N°18461 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil). GALMARINI, ZANNONI, POSSE SAGUIER. F487413 B., A.A. c/ NEFROLOGY S.R.L. INSTITUTO DE NEFROLOGÍA BUENOS AIRES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. 15/02/08. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.-

10) Por último, y con relación al procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley Nro. 24193, se ha seguido con rigurosidad extremando la participación de todos los profesionales con facultades de opinar sobre la validez y la trascendencia del acto, respecto a la situación clínica de las personas involucradas y la viabilidad de la pretensión;

Fecha de firma: 11/05/2016
Firmado por: FEDERICO H. CALVETE, JUEZ FEDERAL



#28221331#151603010#20160512085947665



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

dándole asimismo la intervención requerida al Sr. Fiscal Federal.-

Por todo ello, corresponde y así:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la autorización peticionada por las Sras. A R C y M J G, para realizar una donación de órganos entre vivos, puntualmente un riñón, en los términos del art.56 de la Ley 24.193; y aclarando a la donante a quien se ablará el órgano, que su consentimiento podrá ser revocado hasta el instante previo a la intervención quirúrgica del caso mientras conserve la capacidad de expresar su voluntad (art.15, quinto párrafo, Ley 24.193).- SIN COSTAS

II.- NOTIFICAR A LOS ORGANISMOS PERTINENTES con copia de la sentencia debidamente certificada. En su caso, señalando sólo las iniciales de las peticionantes.-

III.- ORDENAR LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE HISTOCOMPATIBILIDAD entre las peticionantes, por intermedio del Hospital Regional de Ushuaia, con intervención del INCUCAI; o ante cualquier inconveniente, en el Hospital donde se realizará el trasplante, o en la institución médica que el INCUCAI designe.-

IV.- NO REGULAR HONORARIOS atento la intervención de la defensa pública y no existir demandados ni condenados en costas.

V.- GESTIONAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS que corresponden a los peritos intervinientes, pertenecientes a la Justicia Provincial, con las constancias pertinentes labradas en autos y por medio de la habilitación del Tribunal. Notifíquese por Mesa de Entradas.-

VI.- REGISTRESE. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE en forma personal a las peticionantes, al letrado y al Ministerio Público Fiscal con remisión de los autos a su despacho.-

FEDERICO H. CALVETE
JUEZ FEDERAL



REGISTRO N°...52/16..... del Libro
de Sentencias Definitiva Civil.
CONSTE. -

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA

El 11/05/16 protocolicé la
sentencia que antecede en el
Sistema de Gestión Integral de
Expedientes Judiciales. CONSTE.

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA

Fecha de firma: 11 05 2016
Firmado por: FEDERICO H. CALVETE, JUEZ FEDERAL



#28221331#151603010#20160512085947665